



SAE&CIA®

PRODECON

Un aliado en la defensa del contribuyente

L.D. y M.I. Alejandro Zárate
Patiño

Recomendaciones para una mejor experiencia en el Webinar.

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio. 
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable. 
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones. 
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión. 
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento. 

WEBINAR REGLAS FISCALES MÁS RELEVANTES 2023

Expositor:
C.P. Manuel Aguilar



01 de marzo de 2023

4:00 - 6:00 p.m. (hora del pacífico)

www.sae-cia.com

REGÍSTRATE SIN COSTO





Mtro. Alejandro Zárate Patiño

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Diplomado en Defensa Fiscal.
- Maestría en Impuestos por la Universidad Autónoma de Baja California. Facultad de Ciencias Administrativas.
- Mérito Escolar por haber obtenido el promedio más alto de la primera generación de la Maestría en Impuestos Universidad Autónoma De Baja California.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal y derecho procesal fiscal en Cetys Universidad Campus Mexicali.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal, civil y laboral en el Centro Cultural Vizcaya de las Américas.
- Abogado en SAE&CIA desde septiembre 2018 a la fecha.

TEMARIO.

- **MASC.**
- **ANTEDECENDES Y ACTUALIDAD DE LA PRODECON.**
- **QUEJA.**
- **ACUERDO CONCLUSIVO.**
- **CASO PRACTICO DE ACUERDO CONCLUSIVO.**
- **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.**

QUE SON LOS MASC

Fernando Estavillo, en su texto Medios Alternativos de Solución de Controversias los define como **una gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicatorios de litigio y arbitraje para la solución de controversias, que por lo general aunque no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución.**

Estavillo Castro, Fernando, «Medios alternativos...», *op. cit.*, nota 2, p. 376

¿QUÉ VENTAJAS OFRECE FRENTE A UN PROCESO JUDICIAL?

- a)** La flexibilidad: permite optar por el MASC más idóneo para cada caso y posibilita una amplia gama de soluciones que no necesariamente están dentro de las posibilidades de los medios jurisdiccionales o del arbitraje mismo.

- b)** Concentración en los principales problemas a resolver: gracias a la intervención de terceros neutrales, expertos en las diferentes materias; permite concentrarse en los puntos objeto de la controversia y evitar así la distracción en asuntos meramente procesales.

¿QUÉ VENTAJAS OFRECE FRENTE A UN PROCESO JUDICIAL?

c) Celeridad: los MASC ofrecen, gracias a su flexibilidad y concentración en los puntos principales en controversia, la posibilidad de resolver los conflictos de manera mucho más expedita que los medios jurisdiccionales y al ser producto de la voluntad de las partes, permiten una ejecución más rápida del acuerdo.

d) Costos: los MASC resultan ser mucho más económicos que los mecanismos jurisdiccionales y/o arbitrales de solución de controversias, representando una mejor opción de acceso a la solución de conflictos.

¿QUÉ VENTAJAS OFRECE FRENTE A UN PROCESO JUDICIAL?

- e)** Conservación de la relación entre las partes: dadas las características de los MASC, en donde se busca una fórmula ganar-ganar, es posible que las partes enfrentadas logren conservar sus relaciones de negocios.

- f)** Confidencialidad: dada la intervención de terceros expertos, profesionales y con un alto sentido del honor, las partes pueden mantener la confidencialidad de su controversia, que en muchos casos puede versar sobre secretos industriales o tecnológicos.

¿QUÉ VENTAJAS OFRECE FRENTE A UN PROCESO JUDICIAL?

g) Control: en algunos MASC, las partes pueden mantener el control sobre el procedimiento, lo que no sucede con la intervención de las autoridades jurisdiccionales

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia **por tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS MASC

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...”

18 de junio de 2008

PRINCIPALES MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- MEDIACION
- CONCILIACION
- ARBITRAJE

MEDIACIÓN

Según Fernando Martín Diz, catedrático de la Universidad de Salamanca, España y Coordinador del curso Medios Alternativos de Resolución de Conflictos **la mediación** es un concreto medio de solución alternativa de conflictos siendo un mecanismo alternativo al judicial, caracterizado por la intervención de una tercera persona cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que éstas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola.

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN

- Al mediador lo eligen las partes o un tercero.
- Se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por medio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza de recomendación.
- El mediador no impone nada. La presencia de este no restringe ni limita la iniciativa de las partes.
- No pone tanto énfasis en los aspectos legales del conflicto como en los intereses latentes de cada parte.

CONCILIACIÓN

Para Manuel Alonso García, en su libro “curso de derecho del trabajo”, define a la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

CONCILIACIÓN

La conciliación requiere de la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución, de ahí que la función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN

- Las partes recurren a un tercero neutral para que les ayude a resolver una controversia.
- El conciliador no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos.
- Se trata de un mecanismo predominantemente oral que en su gran mayoría no requiere de la presencia de documento o formalidad específica.

ARBITRAJE

Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros llamados árbitros. La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

ARBITRAJE

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los contendientes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida.

CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRAJE

- Se desenvuelve conforme a etapas previamente establecidas basado generalmente en determinadas formalidades propuestas.
- El laudo arbitral será siempre una solución de conciencia, toda vez que se emite conforme a las disposiciones legales, pero sobre todo a la equidad, evitando por ello llegar a injustas desproporciones que puedan figurar en el derecho y las obligaciones o deberes de las partes en conflicto.

CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRAJE

- Cuando las partes involucradas hayan decidido esta vía de solución deberán suscribir previamente un acuerdo denominado compromiso arbitral.
- El juez tiene jurisdicción el árbitro carece de ella, el juez tiene facultades cautelares y ejecutivas que no tiene el árbitro, no obstante, para que obtenga estas tendrán necesariamente que recurrir a aquel.
- Los árbitros deben emitir una solución del conflicto, por lo que en este aspecto cuentan con las facultades propias de un juzgador, en tal sentido, pueden actuar y valorar las pruebas que les permitan arribar a una decisión final.

RECAPITULANDO

La mediación y el arbitraje son absolutamente voluntarios; la mediación como ya se dijo no tiene una estructura formal determinada, en tanto que en el arbitraje y en la conciliación si tienen formas y etapas que cumplir; en la mediación las partes ejercen sobre el mecanismo un control alto; en la conciliación ejercen un control medio y en el arbitraje un control menor.

LA PRODECON

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua.

LA PRODECON

Prodecon tiene por objeto proteger los derechos y garantías de los contribuyentes mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, acuerdos conclusivos, quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal, además de otras importantes facultades como son: identificar e investigar problemas endémicos del sistema, proponer medidas correctivas, interpretar normas fiscales y aduaneras a petición del SAT y proponer modificaciones a su normatividad interna, fomentar la cultura contributiva, acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas tributarias; así como celebrar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales a las que podrán acudir asociaciones empresariales y profesionales, síndicos y contribuyentes organizados.

LA PRODECON

Como consecuencia de la Reforma Fiscal de 2004, el 5 de enero de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 18-B en el Código Fiscal de la Federación, donde se estableció por primera vez que la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal estaría a cargo de Prodecon como un organismo público descentralizado no sectorizado con independencia técnica y operativa, cuyo alcance y organización estaría definido en su Ley Orgánica.

LA PRODECON

Fue hasta el 4 de septiembre de 2006, que Prodecon surge por Decreto de Ley al publicarse en el Diario Oficial de la Federación su Ley Orgánica, la cual fue impugnada por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2006 resuelta el 16 de mayo de 2008, publicándose con sus últimas reformas el 7 de septiembre de 2009.

LA PRODECON

El 28 de abril del 2011 de una terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal fue electa por el Senado de la República la licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara como primer Ombudsman fiscal en México, previa comparecencia del 25 de abril del mismo año ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.

LA PRODECON

A partir del nombramiento de la Procuradora y de conformidad con su Ley Orgánica Prodecon contó con 120 días para entrar en funciones, por lo que el 1° de septiembre del 2011 abrió sus puertas al público.

Reforma al CFF

• 05 de enero de 2004

Ley Orgánica
PRODECON

• 04 de septiembre de 2006

Ley Orgánica
con reformas

• 07 de septiembre de 2009

Prodecon abre
sus puertas

• 01 de septiembre de 2011

EL PAPEL DE LA PRODECON

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.

EL PAPEL DE LA PRODECON

De igual manera Prodecon entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias.

El **Ombudsman** es una institución que protege a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública, que pueden afectar sus derechos y garantías fundamentales.

CORTE INTERARMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

EL PAPEL DE LA PRODECON

La conducta pasiva implica no hacer nada, y la conducta reactiva se limita a actuar después de lo acontecido o de alguna incitación. Por su parte, la conducta proactiva involucra actuar previendo incluso el futuro, no esperar a que lleguen los problemas, sino anticiparse a su aparición y erradicarlos evitando la menor afectación posible.

EL PAPEL DE LA PRODECON

Jean-Michel Diez sostiene en su texto titulado *“El papel del Ombudsman en América latina, Estudio comparativo sobre el impacto del Ombudsman como mecanismo de prevención de la tortura para las personas detenidas por la policía en América Latina”* que el Ombudsman tiene carácter reactivo cuando atiende quejas, soluciona conflictos o controversias entre los particulares y las autoridades. Dicho de otra manera, “el Defensor del pueblo dispone pues de una función reactiva, que le permite corregir procedimientos existentes y proactiva, que le permite prevenir posibles violaciones.

EL PAPEL DE LA PRODECON

Podemos afirmar que la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un Ombudsman especializado en materia de protección de los derechos del contribuyente**, ya que comparte las características de los organismos defensores de derechos humanos que enuncia el artículo 102, apartado B, de nuestra Constitución Política y los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, denominados “Principios de París”, expedidos por la Organización de las Naciones Unidas; es decir, la Procuraduría, al igual que todo Ombudsman o Defensor no jurisdiccional de derechos, constituye un instrumento en favor de los gobernados para la protección de sus derechos humanos o fundamentales, con la particularidad de que **se trata de un organismo con nivel de especialización**, que se concentra en la protección de los derechos de los pagadores de impuestos.

EL PAPEL DE LA PRODECON

En este contexto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **constituye un mecanismo no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos**, que viene a perfeccionar el sistema mexicano de protección de los derechos fundamentales, de manera colateral con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales, así como, desde luego con los órganos jurisdiccionales con competencia en la materia.

EL PAPEL DE LA PRODECON

Las determinaciones de Prodecon, como Ombudsman del contribuyente, no tienen carácter vinculante, y sólo pueden ser efectivas en atención a la autoridad moral del organismo. Tampoco constituyen instancia. De esta manera, el procedimiento ante Prodecon es breve y sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

LA QUEJA

Artículo 37. Las Quejas y Reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Procuraduría **tienen por objeto conocer e investigar los Actos de Autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales.** Asimismo, se podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

LA QUEJA

Artículo 38. Los servidores públicos que presten el servicio de Quejas y Reclamaciones deberán cumplir, además de las obligaciones señaladas por la Ley y por el Título I de los presentes Lineamientos, con lo siguiente:

I. Hacer valer ante las autoridades correspondientes los derechos de los contribuyentes de manera eficaz y oportuna;

II. Tramitar los procedimientos de Queja y Reclamación con celeridad, cumpliendo en todo caso, con los plazos y términos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables;

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

LA QUEJA

III. Recabar, en su caso, la información y documentación que se requiera con motivo de las Quejas y Reclamaciones, a que se refiere el artículo 20 de la Ley;

IV. Proponer los proyectos de recomendación y medidas correctivas que se deriven de los procedimientos de Queja o, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad, remisión, reserva, cierre o cualquier otro que corresponda;

V. En su caso, turnar de manera oportuna a la Unidad Administrativa correspondiente los asuntos que puedan ser objeto de algún otro de los servicios sustantivos prestados por la Procuraduría;

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

LA QUEJA

VI. Proveer que se efectúen en tiempo y forma las notificaciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Informar al contribuyente el estado de la Queja y Reclamación tramitada, cuando así se lo solicite, y

VIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

LA QUEJA

Artículo 39. El **procedimiento iniciará con la presentación de la solicitud del contribuyente o con la remisión del asunto** al área de Quejas por parte de alguna otra Unidad Administrativa de la Procuraduría. Para tal efecto **serán admisibles las quejas presentadas en forma verbal o por cualquier otro medio**, inclusive en la página electrónica de la Procuraduría.

LA QUEJA

Artículo 40. En aquellos casos en que el contribuyente presente una queja o reclamación y haga valer agravios o conceptos de impugnación como en un recurso administrativo o en una demanda, se le requerirá a efecto de que en el plazo de tres días precise los términos de su pretensión, señalando en forma concreta la esencia de las violaciones materia de su queja; con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por concluido el servicio. Cuando se advierta, admitida la queja y durante su tramitación, que el contribuyente incurrió en el supuesto mencionado, se deberá regularizar el procedimiento en los mismos términos.

LA QUEJA

gob mx		
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente		
Solicitud de servicio de Quejas y Reclamaciones PRODECON-00-004		
Homoclave del formato		
FF - PRODECON - 007		
Lugar de solicitud		
Municipio o Alcaldía:	Estado:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de publicación del formato en el DOF		
11 10 2016		
Fecha de la solicitud		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>DD</small>	<small>MM</small>	<small>AAAA</small>
Folio (uso exclusivo de PRODECON):		<input type="text"/>
Datos generales del solicitante		
<input checked="" type="radio"/> Persona física <input type="radio"/> Persona moral		

CURP (Opcional):	
RFC (Opcional):	
*Nombre(s):	
*Primer apellido:	
*Segundo apellido:	
Actividad preponderante (Opcional):	
Régimen fiscal (Opcional):	

*RFC:			
*Denominación o razón social:			
Actividad preponderante (Opcional):			
Régimen fiscal (Opcional):			
Datos de contacto			
*Lada:		*Teléfono fijo:	
Extensión (Opcional):		Teléfono móvil:	
*Correo electrónico:			

Datos del representante legal

*Nombre(s):	
*Primer apellido:	
*Segundo apellido:	

*Lada:		*Teléfono fijo:	
Extensión (Opcional):		Teléfono móvil:	
*Correo electrónico:			

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

 GOBIERNO DE MÉXICO	 CONAMER <small>CENTRO NACIONAL DE NUESTRA REGULACIÓN</small>	 Prodecon <small>Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</small> <small>PROTEGE • DEFIENDE • ORGANIZA</small>	Contacto: Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México. Tel: (55) 1205-9000 01 800 611 0190 (Lada sin costo)
---	--	--	--

gob.mx

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Datos de los autorizados para recibir notificaciones

Nombre(s) (Opcional):	Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Primer apellido (Opcional):	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil: <input type="text"/>
Segundo apellido (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

Asunto

*Breve descripción de hechos:

Autoridad(es) Involucrada(s):

*Pretensión(es):

Manifiesto que es mi voluntad el recibir avisos y notificaciones a través del correo electrónico antes señalado, aún y cuando las mismas sean personales.

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en los puntos marcados con asterisco, porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darle el servicio adecuado para la resolución del mismo, así como mantener una adecuada comunicación con el solicitante o su(s) autorizados para conocer del procedimiento.

Se emite este formato con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 8, 37, 38, 39, 40 y 41 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

   **Contacto:**
Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.
Tel: (55) 1205-9000 | 01 800 611 0190 (Lada sin costo)

gob.mx

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Documentación

Documentación con que cuente:

Nombre y firma del Solicitante

LA QUEJA

Artículo 41. En las Quejas o Reclamaciones que hagan llegar los contribuyentes por los medios electrónicos de que disponga la Procuraduría, debe remitirse de forma digitalizada el formato correspondiente debidamente llenado, el cual **deberá contener la firma del contribuyente o su representante legal**, adjuntar identificación oficial vigente y, en su caso, el instrumento que acredite la representación legal.

Cuando el contribuyente o su representante legal tengan **imposibilidad para acudir personalmente a la Procuraduría**, lo señalarán en el propio correo electrónico, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la firma que aparece asentada en el formato o solicitud, es suya.

LA QUEJA

Artículo 43. La queja o reclamación es improcedente cuando:

- I. No se aporten los datos necesarios para la determinación de la existencia de los hechos objeto de la Queja y Reclamación;
- II. La pretensión del promovente sea la tramitación de recursos o acciones distintas a las de la competencia de la Procuraduría, y
- III. Se actualice alguna otra hipótesis que de acuerdo con las normas sustantivas o de procedimiento aplicables, impidan la tramitación de la queja o reclamación.

Si la queja es determinada como improcedente y está relacionada con alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá comunicar al contribuyente.

LA QUEJA

Artículo 44. El procedimiento de queja o reclamación se tramitará conforme a lo siguiente:

I. Cuando se reúnan todos los requisitos para interponer la queja o reclamación, se elaborará el Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe;

II. Admitida la Queja y Reclamación, se requerirá a la autoridad o autoridades a quienes se imputan las violaciones para que en el término de 3 días hábiles informen lo que a su derecho proceda;

III. El informe de las autoridades deberá señalar:

a. Si admite o no el acto o actos materia de la Queja y Reclamación;

b. Si considera que los mismos resultan o no violatorios de los derechos de los contribuyentes, exponiendo sus antecedentes, fundamentos, razones o motivos que justifiquen la emisión y, en su caso, subsistencia de los mismos, y

c. Las constancias que apoyen dicho informe, las cuales deberán ser acompañadas al mismo.

LA QUEJA

IV. A fin de obtener los elementos suficientes para concluir el caso, durante el procedimiento de Queja y Reclamación se podrán emitir los acuerdos siguientes:

a. En el caso de que el informe de la autoridad, no aporte los elementos suficientes para la evaluación de la Queja, se deberá elaborar el Acuerdo de Acciones de Investigación; a efecto de esclarecer o acreditar los hechos de la misma;

b. Cuando derivado del informe que presentó la autoridad, sea necesario que el contribuyente aporte mayores pruebas o información, se deberá elaborar el Acuerdo de Requerimiento correspondiente, y

c. En el caso de que al rendir su informe la autoridad dé a conocer cuestiones que no eran conocidas por el Solicitante al presentar su queja y reclamación, y que operen en contra de este último, previo análisis de trascendencia, se emitirá acuerdo dando vista al contribuyente, para que en un término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que estime pertinente.

LA QUEJA

V. La Procuraduría podrá requerir información y documentación a cualquier tercero, siempre y cuando se considere necesario para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales del contribuyente;

VI. En cualquier momento, y hasta antes de la conclusión del procedimiento, se recibirán las pruebas que exhiban los quejosos o reclamantes así como las de la autoridad, autoridades o servidores públicos implicados; asimismo, podrán dictarse acuerdos de trámite;

VII. Las pruebas serán apreciadas y valoradas en términos del artículo 21 de la Ley, pero atendiendo siempre a la naturaleza de la Procuraduría, como defensor no jurisdiccional de derechos, y

LA QUEJA

VII. Las pruebas serán apreciadas y valoradas en términos del artículo 21 de la Ley, pero atendiendo siempre a la naturaleza de la Procuraduría, como defensor no jurisdiccional de derechos, y

VIII. Concluido el procedimiento de la Queja, se dictará el acuerdo que corresponda. Dicho acuerdo contendrá la consideración de los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas que obren en el expediente, en lo que resulten relevantes al caso.

Durante la tramitación del procedimiento de Quejas y Reclamaciones, la Procuraduría podrá establecer mesas de trabajo con las Autoridades Fiscales, a efecto de buscar soluciones a la problemática del contribuyente.

EL ACUERDO CONCLUSIVO

Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo **42, fracciones II, III o IX de este Código** y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. **Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.**

EL ACUERDO CONCLUSIVO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes **podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento**, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y **hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional**, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

EL ACUERDO CONCLUSIVO

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

- I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la **devolución de saldos a favor o pago de lo indebido**, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.
- II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de **compulsas a terceros** en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.
- III. Respecto de actos derivados de la **cumplimentación a resoluciones o sentencias**.
- IV. Cuando haya **transcurrido el plazo de veinte días** siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los **supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código**.

EL ACUERDO CONCLUSIVO

Artículo 69-D. El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.**

Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un **plazo de veinte días**, contado a partir del requerimiento, manifieste **si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo**; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

EL ACUERDO CONCLUSIVO

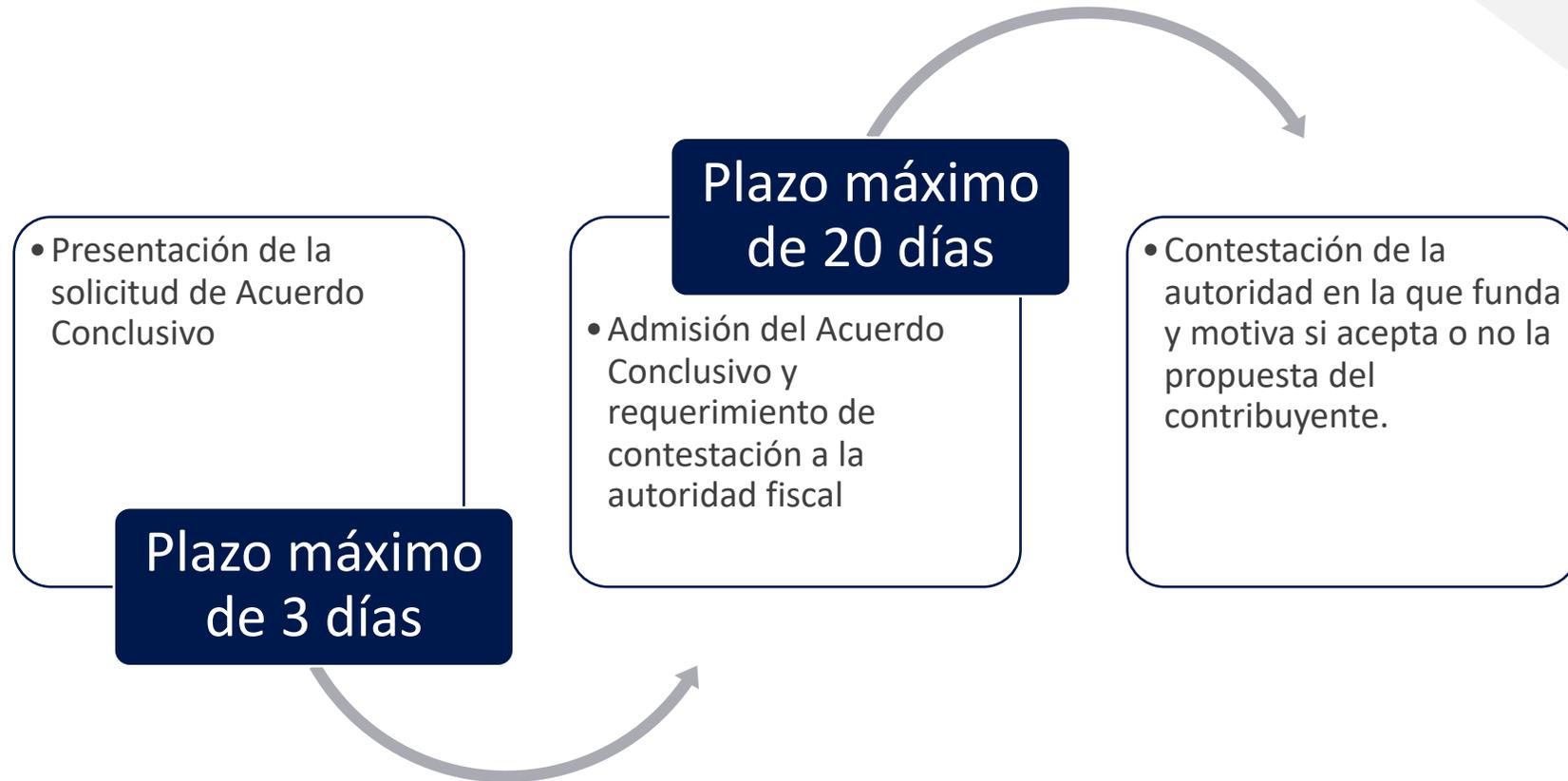
Artículo 69-E. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.

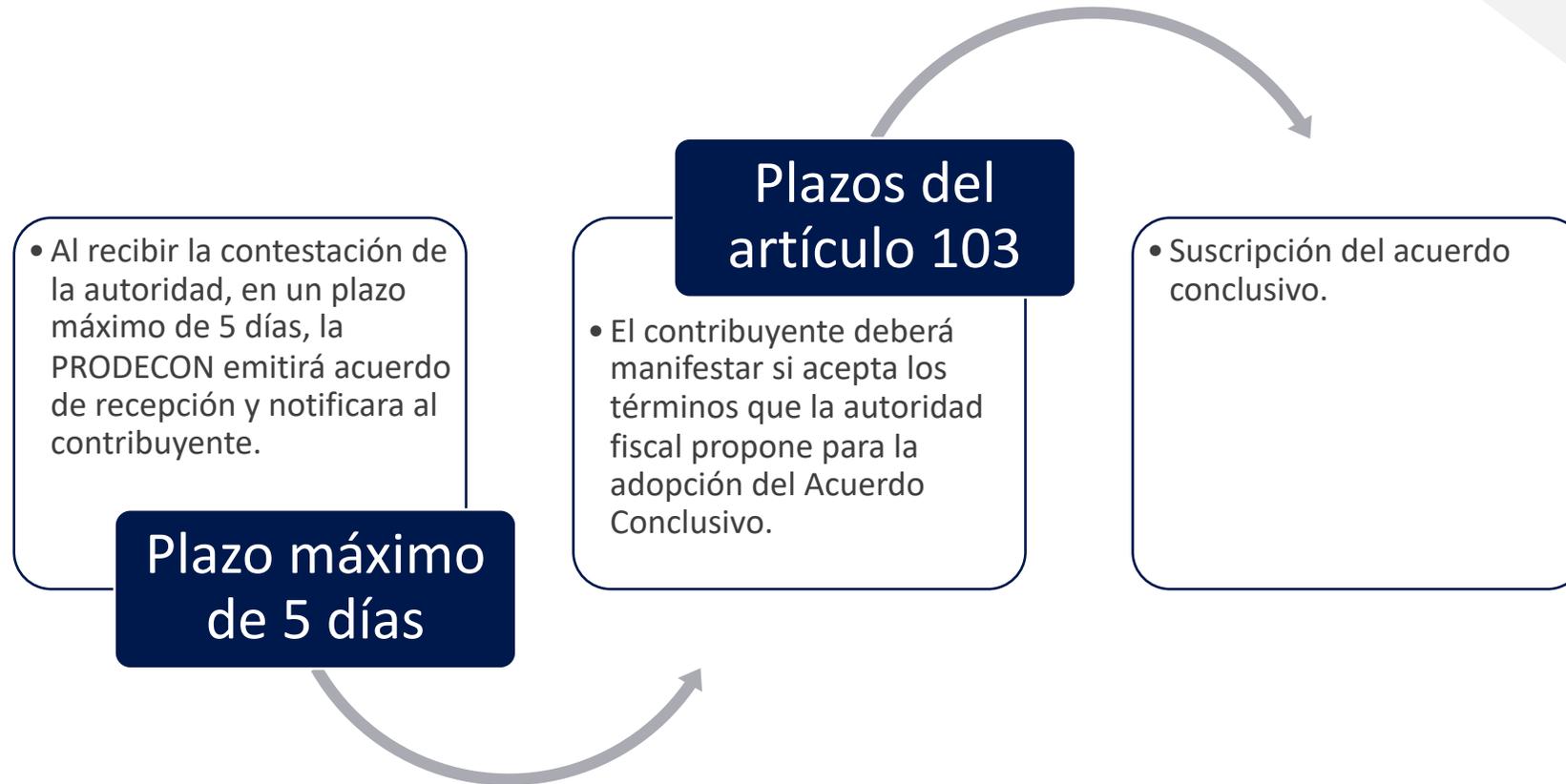
Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, **la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo**, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

EL ACUERDO CONCLUSIVO

Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo **suspende los plazos** a que se refieren **los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67**, sexto párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, **por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas**; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.





EL ACUERDO CONCLUSIVO

Artículo 105. Para **el caso de que la autoridad no acepte la adopción del Acuerdo Conclusivo**, expresando para ello los fundamentos y motivos respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la Procuraduría **notificará al contribuyente y concluirá con el procedimiento a través del acuerdo de cierre que corresponda**, en el cual se podrán formular consideraciones acerca de si la negativa de la autoridad incide en violaciones graves y evidentes a los derechos del contribuyente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de los presentes lineamientos, la Procuraduría debe cuidar que, en la contestación al Acuerdo Conclusivo, la autoridad revisora no varíe en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados durante el ejercicio de sus facultades de comprobación. En consecuencia, cuando la autoridad revisora incluya en su oficio de contestación, partidas que no fueron observadas en la auditoría o revisión fiscal, o introduzca nuevas calificaciones de hechos u omisiones o consideraciones diversas, para valorarlas de forma distinta a las vertidas en el procedimiento de fiscalización, se evidenciará una violación grave de derechos del contribuyente.

CASO REAL DE ACUERDO CONCLUSIVO

Observación de la autoridad en la Última Acta Parcial:

De la última acta parcial que se revisa la autoridad fiscalizadora nos dio a conocer en los supuestos hechos u omisiones detectadas ingresos no declarados por un importe total de **\$682,000,462.69 pesos**. Dicho importe se determina como un ingreso para efectos de los Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. La conclusión de la autoridad respecto a los ingresos observados como omitidos son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$720,077,885.00
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	\$682,000,462.69
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$1,402,078,347.69
INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS	\$682,000,462.69

CASO REAL DE ACUERDO CONCLUSIVO

Acuerdo Conclusivo:

Delegación Baja California
Exp. [REDACTED]

- Respecto al importe de **\$682,000,462.69**, observado como *"INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS"*, las partes convienen en que dicho importe no califica como ingreso acumulable en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia vigente en el ejercicio revisado, toda vez que la Contribuyente demostró su origen y procedencia mismos que se encontraban previamente declarados en el ejercicio revisado, lo cual acreditó con base en los a) papeles de trabajo donde se detalla cada una de las ventas diarias de combustible magna, premium, diesel, b) así como los tickets de ventas generados por cada operación, cuya valoración consistió en el análisis de los reportes de ventas diarias contra los tickets, los culés fueron cruzados con los depósitos señalados en los c) estados de cuenta bancarios.

CASO REAL DE ACUERDO CONCLUSIVO

Acuerdo Conclusivo:

Por lo tanto, la Autoridad Revisora acepta que la contribuyente desvirtuó la irregularidad consistente en depósitos bancarios no identificados, así como ingresos conocidos por diferencia entre los ingresos en pagos provisionales y los ingresos de la declaración anual, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Conclusiones y recomendaciones



The logo for SAE&CIA is centered within a white hexagonal shape. The background of the hexagon is a photograph of a modern glass skyscraper with a blue sky and white clouds. The text 'SAE&CIA' is written in a serif font, with 'SAE' in red and '&CIA' in dark red.

SAE&CIA®

Muchas gracias.



L.D. y M.I. Alejandro Zárate



686-9059797



azarate@sae-cia.com



<http://www.sae-cia.com/>